



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES Y DEL FOMENTO AGRARIO PARA LOS PUEBLOS DE JUNÍN"

CONSEJO REGIONAL
REG. N° 449990
EXP. N° 315353

ACUERDO REGIONAL N° 253-2013-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 10 días del mes de setiembre de 2013, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 242-2012-GRJ/CR, de 07 de agosto de 2012 se encarga a la Comisión Permanente de Infraestructura las investigaciones sobre la paralización de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de La Oroya"; al respecto la Presidenta de la Comisión Consejera Silvia Castillo Vargas, manifiesta que el Informe Final Nº 009-2013-GRJ-CR/CPI concluye en que: 1) La Persona Responsable de Formular el proyecto fue la empresa SETARIP S.R.L., el responsable de la Unidad Formuladora B/Eco. Oscar Calixto Gavino, el responsable de la Unidad Ejecutora Arq. Rolando Capacyachi Ore; el especialista que recomendó su viabilidad Ing. Victor Peña Dueñas a través del Informe N° 37-2007-GRPP/SGIP/MACH/ICVPD, siendo Subgerente de Inversión Pública el Ing. Max Antonio Camarena Huayanay, quien declaró la viabilidad del proyecto el 10 de agosto de 2007; 2) La obra se encuentra paralizada hace 25 meses, de enero 2011 a octubre de 2011 (10 meses) y de junio de 2012 a setiembre de 2013 (15 meses); 3) La causa que genera la problemática de la obra, es la gran cantidad de errores que muestra el expediente técnico, los cuales generan las frecuentes paralizaciones, además de una serie de adicionales y deductivos; 4) En la actualidad no se cuenta con Estudios de Impacto Ambiental - EIA aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Dirección Nacional de Saneamiento, tampoco con autorización del ALA Mantaro, para la ejecución de obras de captaciones de aguas de las fuentes; 5) Se han revisado una serie de actas suscritas por los funcionarios del Gobierno Regional Junín, para el reinicio de la obra, las mismas que no se han cumplido; y, 6) No se cuentan con los permisos de Cruce de Vias, Cruce de Líneas Férreas, Cruces Aéreas y sin contar con las respectivas autorizaciones de uso de aguas, falta de estudio hidrológico, geológico y falta de cálculos de demanda de agua, falta de cálculos hidráulicos y los diferentes componentes del proyecto y lo más importante la falta de resolución de aprobación del estudio de impacto ambiental entre otros rubros; por lo que recomienda a la Presidencia del Gobierno Regional Junín: 1) Remitir el presente informe a la Contraloría General de la República a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, en la formulación, aprobación y ejecución del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de La Oroya", lo cual generó las frecuentes paralizaciones, además de una serie de adicionales, deductivos y la misma reformulación del expediente técnico;

Que, el Consejero Ginés Barrios Alderete, solicita que el Informe Final N° 009-2013-GRJ-CR/CPI, sea enviado al Ministerio Público para que emita pronunciamiento al respecto, porque la empresa Altiplano ha estado a cargo de la ejecución de los proyectos de saneamiento de Carhuamayo y Pangoa que se encuentran en pésimas condiciones; el Consejero Saúl Arcos Galván, propone que la Comisión se reúna para identificar e individualizar a los responsables a fin de proceder a la denuncia al Ministerio Público; el Consejero Delegado precisa que se debe remitir el informe al Ministerio Público y al Poder Judicial para que se establezcan responsabilidades penales y civiles;

Que, el literal f) del numeral 2) del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/6 8.01, establece que las responsabilidades de la Unidad Formuladora son: Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad; y, verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta







con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que <u>las consecuencias civiles</u>, <u>administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; y, los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario; y, en el numeral 16) del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar, establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;</u>

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que <u>"Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios (...);</u>

Que, el artículo 23° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece que el resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros y Consejeras Regionales deberá ser sometido a consideración del Consejo Regional, aprobado por éste será remitido a la Presidencia, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones aplique las medidas que correspondan.

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano, institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional con el voto UNÁNIME de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Final N° 009-2013-GRJ-CR/CPI, de la Comisión Permanente de Infraestructura sobre las investigaciones sobre la paralización de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de La Oroya".

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el Informe Final N° 009-2013-GRJ-CR/CPI, a la Presidencia Regional a fin de que conforme a sus funciones y atribuciones implementa la recomendación siguiente: Remitir el presente informe a la Contraloría General de la República a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional Junín; sin perjuicio, de que se remita también al Ministerio Público y al Poder Judicial, a fin de establecer las responsabilidades civiles y penales, en la formulación, aprobación y ejecución del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la ciudad de La Oroya", lo cual generó las frecuentes paralizaciones, además de una serie de adicionales, deductivos y la misma reformulación del expediente técnico.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL JUNIA CONSEJO REGIONAL

Dr. Eddy R. Misari Conde consejero pelegado

CONSEJC PECIÓNAL JUNIN Lo que Transcribo a Ustad para su conocimiento y fines perlinentes. Huancayo,

Abog. Ana M. Cordova Capucho SECRETARIA EJECUTIVA CONSEJO REGIONAL